



MM/22366

REF.: D.G.T.M. Y M.M. Oficio N° 12.600/05/208, de fecha 08 de junio de 2017.

VALPARAÍSO, 05 DIC. 2017

DEL DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE  
AL SR. MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

- 1.- Mediante el presente informo a Us., que esta Dirección General cuenta con procedimientos específicos para delimitar el ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.) plasmados en la Circular A-53/004, aprobada mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/679 VRS, de fecha 03 de diciembre de 2012 (adjunta), la que emplea la siguiente fórmula:
 
$$A = \{1.28 \times H_b\} / m \times 1.6$$
 Donde: A es el ancho de la Z.P.L.  
H<sub>b</sub> la altura de la ola rompiente (m)  
m es la pendiente de fondo
- 2.- Por su parte, el anteproyecto de la Norma de Emisión, considera la misma fórmula para la determinación de la Z.P.L., sin embargo, el parámetro H<sub>b</sub> está definido como la altura "media" de la ola rompiente (m).
- 3.- La discrepancia entre ambos valores de H<sub>b</sub>, conlleva que al calcularlo como la altura media, se subestime el ancho del área ya que considera un "promedio" de las alturas de olas en un lugar determinado y no es calculada como la altura máxima en los períodos estacionales de verano e invierno.
- 4.- Por lo anteriormente expuesto, solicito a Us. evaluar y reemplazar la definición del parámetro H<sub>b</sub> de la fórmula que determina la Z.P.L. indicada en el anteproyecto de Norma de Emisión, conforme los criterios establecidos en la Circular indicada en el punto 1.- precedente: "**H<sub>b</sub> la altura de la ola rompiente (m)**", eliminando la expresión "media" de la definición de H<sub>b</sub>.

Saluda a Us.



FIRMADO  
OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE ✓
- 2.- D.G.T.M. Y M.M.
- 3.- D.P.M.A.A y C.C (Inf.)

**ARMADA DE CHILE**  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 679 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE  
MARINA MERCANTE, ORDINARIA N° A-53/004.

VALPARAÍSO, 03 Diciembre 2012.

**VISTO:** el D.L (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el DFL. N° 292, del 25 de Julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 345° del D.S (M) N° 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000; y lo dispuesto en la Directiva DGT.M. y MM. N° J-03/001, del 26 de Junio de 2008,

**RESUELVO:**

**APRUEBASE** la siguiente Circular que establece procedimientos para fijar ancho de la Zona de Protección Litoral (ZPL).

**CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIA N° A-53/004**

---

**OBJ.:** ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA FIJAR EL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL.)

---

I. ANTECEDENTES

- A.- Por D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo de 2001, se estableció la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- B.- La mencionada norma, en su artículo numeral 3.13, define la Zona de Protección Litoral (ZPL) como:

La realización de mediciones en terreno para determinar la ZPL, deberán ajustarse a lo dispuesto en el D.S.(M) N° 711, de 1975, que aprueba el Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional, así como a las Instrucciones Hidrográficas y Oceanográficas emitidas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), para las mediciones oceanográficas y los levantamientos hidrográficos batimétricos.

Los requisitos técnicos para la determinación de la línea de más baja marea de sicigia se encuentran contenidos en el párrafo 2.1.1.3 de la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada Pub. SHOA N° 3104; Instrucciones Hidrográficas N° 4 "Instrucciones para la Determinación de la Playa y Terreno de Playa en la Costa del Litoral y en la Ribera de Lagos y Ríos" 4ª edición, 2009, disponible para su descarga en forma gratuita en la siguiente dirección: [http://www.shoa.cl/servicios/descargas/pdf/pub3104 .pdf](http://www.shoa.cl/servicios/descargas/pdf/pub3104.pdf).

El interesado asumirá los costos que involucren los estudios, informes y demás antecedentes que fundamenten su petición, como asimismo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el D.S. (M) N° 427, de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

#### B.- PROCEDIMIENTOS

La solicitud para la determinación de la ZPL se presentará en la Capitanía de Puerto cuya jurisdicción corresponda al sitio donde se emplazará el proyecto, acompañada de un Informe Técnico con la propuesta de ancho de ZPL.

El ancho de la ZPL deberá calcularse según lo establecido en el párrafo 3.13 del D.S. N° 90/2000, mediante la siguiente relación:

$$A = 1.6 \left[ \frac{1.28Hb}{m} \right]$$

Donde :

A = ancho de la ZPL (metros)  
Hb = altura de la ola rompiente (metros)  
m = pendiente del fondo marino

Corresponderá, en consecuencia, al interesado determinar los valores de la altura de la ola rompiente (Hb) y de la pendiente (m) del fondo